

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del quince de julio del dos mil veintidós.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia DTHI/UATA-1552-22//Ki, Ref. 5086/22, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional, por medio del cual responde que:

«(...) Conforme a lo determinado en el art. 70 de la Ley de Acceso a la información Pública, esta Dirección informa que no cuenta con Convocatorias activas de concursos externos, para plazas de Colaborador Judicial en Juzgados de Familia de San Miguel.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 22/06/2022 el ciudadano XXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 279-2022, en la cual se requirió vía electrónica:

«...Deseo conocer los concursos externos o convocatorias de plazas en tribunales del [Ó]rgano [J]udicial en la Zona Oriental o cuales se puede aplicar.» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/279/RPrev/734/2022(4)** de fecha 22/06/2022, se previno al peticionario para que dentro de un plazo de diez días hábiles aclarase los siguientes puntos: **1.** Los términos a los que se refiere: “...concursos externos o convocatorias de plazas en tribunales del [Ó]rgano [J]udicial en la Zona Oriental o cuales se puede aplicar.”, ya que resulta necesario especifique qué información generada, administrada o en poder de este Órgano pretende obtener, y **2.** delimitar el periodo de tiempo sobre el que pretende obtener la información a efecto de facilitar la localización de la información respectiva.

3. Es el caso que el solicitante por medio del Foro del Portal de Transparencia del Órgano Judicial evacuó la prevención a las 12:12 del día 07/07/2022, en los siguientes términos: “Subsanando las prevenciones hechas en la resolución y, estando en tiempo y forma, me permito precisar lo solicitado en cuanto a conocer las convocatorias existentes (activas) de concursos externos, nombres de plazas ofertadas: colaborador judicial, el perfil requerido para la contratación, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 a la fecha, en los juzgados de familia de la ciudad de San Miguel.”

4. Por resolución con referencia UAIP/279/RAdm/820/2022(4), de fecha ocho de julio de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a la Dirección de Talento Humano Institucional; por medio de memorándum de fecha ocho de julio de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la unidad organizativa requerida ha señalado que no cuentan con la información solicitada, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Directora de Talento Humano Institucional, ha indicado no contar con la información requerida, según ha detallado en el memorándum relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la de Directora de Talento Humano Institucional, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Notifíquese.* -

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read "Giovanni Rosagni". The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTES SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a book.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.